

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso "Modelo 046", procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio."

Santander, 4 de abril de 2007.—La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

07/5191

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

### Secretaría General

*Notificación de resolución de expediente sancionador sobre Protección de la Seguridad Ciudadana número 1/07.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución correspondiente al expediente sancionador número 1/07, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Número de expediente: 1/07.

—Nombre y apellidos: Álvarez Calzada, S. C.

—Domicilio: Calle Santa María de Castro. 39700 Santander.

"Examinado el expediente sancionador número: 1/07 instruido a Álvarez Calzada, S. C., titular del establecimiento denominado "la Perla Negra", de Santander, se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Primero: En denuncias practicadas por la Policía Local de Santander, se hacía constar que el establecimiento permanecía abierto al público a las 4:30 horas del día 4 de diciembre de 2006 con 5 clientes en su interior y a las 6:00 horas del día 6 de diciembre de 2006 con 7 clientes en su interior.

Segundo: Acordada por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo la iniciación de expediente sancionador el día 17 de enero de 2007, se dio traslado del acuerdo y de los hechos al interesado a través del Boletín Oficial de Cantabria número 37 de fecha 21 de febrero de 2007. Dentro del plazo de audiencia que le fue concedido, no formuló alegaciones.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: De conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, y 17.5 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora " Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados".

Segundo: En el presente procedimiento no se han presentado por el interesado alegaciones, por lo que de conformidad con el artículo 13.2 en relación con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, el acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Tercero: Los hechos denunciados constituyen dos infracciones a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 72/97, de 7 de julio, de la Diputación Regional de Cantabria, tipificadas como leves en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica

1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Cuarto: El artículo 28.1 a) de la citada Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre la Seguridad Ciudadana (BOE número 46, de 22 de febrero de 1992) faculta a esta Secretaría General, en base a lo dispuesto en el Decreto 72/97, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, para sancionar cada infracción leve con multa de hasta 300,51 euros.

En el presente caso, el interesado ya ha sido sancionado anteriormente, según resolución de fecha 12 de abril de 2005 (expediente 26/05) de esta Secretaría General, por lo que se fija la cuantía de cada sanción en 250 euros.

En consecuencia, esta Secretaría General,

### RESUELVE

Sancionar en uso de las facultades que le están atribuidas, a Álvarez Calzada, S. C., titular del establecimiento "La Perla Negra", de Santander, con multa de 250 euros por cada una de las dos infracciones leves cometidas los días 4 y 6 de diciembre de 2006, ascendiendo la suma total de las sanciones a 500 euros.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso "Modelo 046", procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio."

Santander, 4 de abril de 2007.—La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

07/5192

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3301/06.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don JUAN FRANCISCO OTEO GAÑÁN, siendo su último domicilio conocido en MARTÍN FLAINEZ, 7 BAJO, SANTOVENIA DE PISUERGA (VALLADOLID), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-003301/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-003301/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don JUAN FRANCISCO OTEO GAÑÁN, titular del vehículo matrícula 8914-DYM, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia número 038062, a las 12:10 horas del día 25 de agosto de 2006, en la carretera: N-611. Km: 152 por los siguientes motivos:

CARECER DE DISCO/OS-DIAGRAMA QUE TIENE OBLIGACIÓN DE LLEVAR A BORDO DEL VEHÍCULO.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Con fecha 15 de noviembre de 2006 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 24 de noviembre de 2006, 3 de enero de 2007 a don JUAN FRANCISCO OTEO GUIÑÁN el inicio del procedimiento sancionador.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción el número de discos que estando obligado no portaba a bordo y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 15.7 R(CE) 3.821-85; ART.140.24 LOTT, ART. 197.24 ROTT, de la que es autor don JUAN FRANCISCO OTEO GUIÑÁN y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el ART. 143.1.G LOTT, ART. 201.1.G ROTT.

**ACUERDA:** Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don JUAN FRANCISCO OTEO GANÁN, como autor de los mismos, la sanción de 2001 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 30 de marzo de 2007.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

**ABREVIATURAS:**

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (Ley 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (Real Decreto 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE)- Reglamento de la Comunidad Europea.

07/4911

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO  
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Transportes  
y Comunicaciones**

*Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expediente sancionador número S-4676/07.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE número 285) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Transol European Logistics Levante, S.L., siendo su último domicilio conocido en calle Ford, 46440 Almufafes, Valencia, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 7 de marzo de 2007 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

**ASUNTO:** Acuerdo de incoación.

Ha tenido entrada en el Registro de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia formulada por el Cuerpo Inspecc., de fecha 5 de marzo de 2007, contra Transol European Logistics Levante, S.L. por: Los hechos recogidos en el acta 14/2007; que pueden ser constitutivos de una infracción MUY GRAVE contemplada en los artículos 47 y 119 LOTT ARTS. 41 y 161 ROTT ART. 1 OM 21 de julio de 2000 (BOE 3 de agosto); ART. 140.1.9 LOTT; ART. 197.1.9 ROTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre

**ACUERDO LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR,** contra el denunciado nombrando como INSTRUCTOR del mismo al funcionario don Juan Martínez López-Dóriga, con número de registro personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

**ASUNTO:** Notificación pliego de cargos.-Expediente sanción número: S-004676/2007.

El ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra Transol European Logistics Levante, S.L., cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia:

Denunciante: El Cuerpo Inspecc.

Boletín: 000000.

Carretera: Km.

Fecha: 5 de marzo de 2007.

Hora: h.

Denunciado: Transol European Logistics Levante, S.L.

Vehículo matrícula:

**HECHOS DENUNCIADOS:**

Los hechos recogidos en el acta 14/2007.

Los hechos expresados, que se le imputan, pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

**PRECEPTO INFRINGIDO:** ARTS. 47 y 119 LOTT ARTS. 41 y 161 ROTT ART. 1 OM 21 de julio de 2000 (BOE 3 de agosto); ART. 140.1.9 LOTT; ART. 197.1.9 ROTT.

**POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** Muy grave.

**PRECEPTO SANCIONADOR:** 143 LOTT y 201.1 ROTT.

**POSIBLE SANCIÓN:** 4.601,00 euros.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (BOE de 31 de julio) de Ordenación de los